



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

SALA PLENA

SENTENCIA: 205/2018
FECHA: Sucre, 30 de octubre de 2018
EXPEDIENTE N°: 1207/2014
PROCESO: Contencioso Administrativo
PARTES: 49 Producciones Bolivia SRL., contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria
MAGISTRADO RELATOR: Lic. Esteban Miranda Terán

VISTOS EN SALA PLENA:

La demanda contenciosa administrativa de fs. 21 a 30, interpuesta por “49 Producciones Bolivia Srl.”, a través de su apoderada Neyda Padilla Montaña, impugnando la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ N° 1392/2014 de 29 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), la providencia de admisión de fs. 33, el memorial de apersonamiento y respuesta de la AGIT de fs. 66 a 68 vta., la notificación a tercero interesado de fs. 52 y su apersonamiento de fs. 59 a 60 vta.; el decreto de fs. 98, los antecedentes del proceso y de emisión de la resolución impugnada.

CONSIDERANDO I

El art. 15 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ) en su párrafo I, dispone: “El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.” (sic).

La Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 108 refiere: “Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes” (sic); previendo por otra parte en su art. 122, que: “Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley” (sic).

Por su parte el art. 778 del Código de Procedimiento Civil (CPC-1975), señala expresamente que: “El proceso contencioso administrativo procederá en los casos en que hubiere oposición entre el interés público y el privado y cuando la persona que creyere lesionado o perjudicado su derecho privado, hubiere ocurrido previamente ante el Poder Ejecutivo reclamando expresamente del acto administrativo y agotando ante ese Poder todos los recursos de revisión, modificación o revocatoria de la resolución que le hubiere afectado.” (sic) (el resaltado es añadido), de donde se extrae que la competencia de la Sala Plena de este Tribunal Supremo de Justicia, para el conocimiento de procesos contencioso administrativos, se apertura solo cuando el demandante agotó la vía

administrativa, entendiéndose que para el ámbito tributario el art. 131 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano (CTB), establece que: “ (...)La vía administrativa se agotará con la resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, pudiendo acudir el contribuyente y/o tercero responsable a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo ante la Sala competente de la Corte Suprema de Justicia.” (sic)(el resaltado es añadido).

CONSIDERANDO II

De la compulsas de los antecedentes administrativos se evidencia que la empresa “49 Producciones Bolivia Srl.”, demandante en el proceso de análisis, no impugnó la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0459/2014 de 7 de julio, advirtiéndose que fue sólo la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), quien interpuso el recurso jerárquico que dio lugar a la emisión de la ahora impugnada Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ N° 1392/2014, aspecto que resulta evidente de acuerdo al Auto de Admisión del recurso jerárquico de fs. 115 del Anexo 1 de antecedentes administrativos.

Conforme lo dispuesto en el art. 144 de la Ley N° 2492 CTB, quien considere que la Resolución que resuelve el recurso de alzada lesiona sus derechos, podrá interponer de manera fundamentada, recurso jerárquico, entendiéndose para el caso de autos, que si la parte demandante consideró que la resolución emitida por la instancia de alzada le resultaba gravosa, debió impugnarla oportunamente a través del recurso jerárquico; consiguientemente, al haber omitido su interposición, se tiene que el demandante, no ha agotado de manera idónea y oportuna la vía administrativa de forma previa para acudir al proceso contencioso administrativo.

Al no interponer el respectivo recurso jerárquico, la parte demandante tácitamente ha manifestado su conformidad y aceptación con la decisión asumida por la ARIT Santa Cruz en su Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA N° 0459/2014 de 7 de julio, constituyéndose este en un acto libre y expresamente consentido, toda vez que la empresa demandante al tomar conocimiento de la resolución de alzada, misma que no habría corregido las observaciones a su crédito fiscal, que afectaban a sus intereses; mas contrario a ello, “49 Producciones Bolivia SRL.”, no efectuó reclamo alguno a través del mecanismo intra-procedimental habilitado para dicho efecto, dejando de accionar el recurso jerárquico correspondiente, no siendo permitido a este tribunal hacer abstracción del principio de subsidiariedad, de agotamiento de la instancia jerárquica, que debió accionar la empresa demandante, no correspondiendo, en consecuencia, pretender ahora mediante la presente acción jurisdiccional, luego de haber consentido el supuesto agravio, pretender la revisión de dicho acto, cuando su derecho y acción precluyó.

La omisión de la parte actora, al no agotar la vía administrativa, ha generado que la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ N° 1392/2014, conforme a lo dispuesto por el art. 211 de la Ley N° 3092, contemple y resuelva solo los agravios expuestos por la Administración Tributaria en su recurso jerárquico,



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

imposibilitando a este Tribunal ejercer control de legalidad sobre el referido acto, en atención a los principios de congruencia y pertinencia, toda vez que la instancia jerárquica no se ha pronunciado sobre los aspectos ahora reclamados por la empresa demandante, máxime cuando no fueron impugnados a través del recurso jerárquico, admitiendo de esta forma el resultado de la resolución de alzada.

Asimismo, de revisión de actuados administrativos se evidencia que la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 1392/201, ha **CONFIRMADO** en su totalidad la Resolución de Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA N° 0459/2014 de 7 de julio, no existiendo en consecuencia nuevos agravios o afectación a los derechos del demandante, que justifiquen la interposición de la demanda contenciosa administrativa; por lo que en aplicación de los principios de legalidad y de preclusión de los actos, se advierte que las condiciones previstas en el art. 778 del Código de Procedimiento Civil (CPC-1975) y el art. 131 de la Ley N° 242 CTB, la procedencia del proceso Contencioso Administrativo, no han sido cumplidas y en aplicación de los principios de Dirección y Saneamiento Procesal, que este Tribunal ejerce de oficio, corresponde anular obrados hasta el decreto de admisión, inclusive, a efecto de declarar el rechazo de la demanda contencioso administrativa, en mérito a los argumentos expuestos en la presente resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones, dispone; **ANULAR** obrados hasta el decreto de admisión de la demanda, cursante a fs. 33, y declara el **RECHAZO** de la demanda contencioso administrativa interpuesta por la empresa "49 Producciones Bolivia Srl."

Procédase a la devolución de los antecedentes administrativos remitidos a éste Tribunal por la autoridad demandada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

José Antonio Rosillo Martínez

PRESIDENTE

María Cristina Díaz Sosa

DECANA

Esteban Miranda Terán

MAGISTRADO

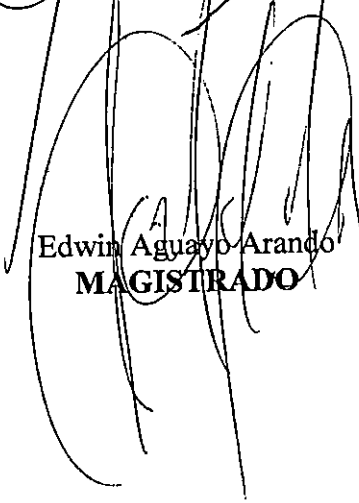

Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO


Juan Carlos Benios Albizu
MAGISTRADO


Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO


Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO


Olvis Egúez Oliva
MAGISTRADO

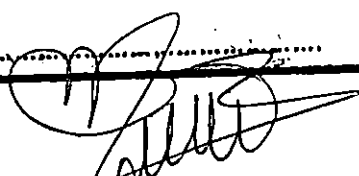

Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO


Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA PLENA

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
SALA PLENA**

GESTIÓN: 2018
SEN. DE SALA N° 205 FECHA 30 de Octubre ...
LIBRO TOMA DE RAZÓN N° 1

VOTO DISIDENTE:


Abog. Sandra Magaly Mendivil Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EXP. 1207/2014



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CITACIONES Y NOTIFICACIONES
SALA PLENA

En Secretaría de Sala Plena a horas 11:30 del día Miércoles 26 de Agosto de 2020, notifiqué a:

Wilson Jorge Luis Vial
S/P

Con SENTENCIA 205/2018; mediante Cédula fijada en Secretaría de Sala Plena del Tribunal Supremo de justicia en presencia de testigo, mayor de edad y hábil por ley, quien firma en constancia de lo obrado.

CERTIFICO:

Gonzalo Chambi Canasi
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Johelina Tardío R
10381641

En Secretaría de Sala Plena a horas 11:32 del día Miércoles 26 de Agosto de 2020, notifiqué a:

Damey David Valderrama
ACT

Con SENTENCIA 205/2018; mediante Cédula fijada en Secretaría de Sala Plena del Tribunal Supremo de justicia en presencia de testigo, mayor de edad y hábil por ley, quien firma en constancia de lo obrado.

CERTIFICO:

Gonzalo Chambi Canasi
OFICIAL DE DILIGENCIAS
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Johelina Tardío R
10381641